

VIOLENCIA SEXUAL Y CONSENTIMIENTO

La fuerte reacción contra la violencia machista que ha generada la sentencia conocida como “La Manada”, y no sólo por parte del movimiento feminista, ha planteado un debate sobre qué se entiende en el uso ordinario del lenguaje por “violación” y que entiende el Código penal y por ende los Tribunales de Justicia y la diferencia viene dada por la exigencia en el Código penal del empleo de fuerza o intimidación sobre la víctima.

Es de señalar que la última reforma del Código Penal se produjo en el año 2015, a esas fechas ya había suscrito España el Convenio de Estambul y no se aprovechó para acomodar el texto legal al mismo, donde se concibe la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y donde el elemento determinante para la comisión del delito es la ausencia de consentimiento de la víctima, no hace falta emplear fuerza o intimidación en la acción de agredir sexualmente.

El Convenio señala que el consentimiento debe prestarse voluntariamente como manifestación de libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes.

La polémica levantada por la mencionada sentencia que condenó por abusos sexuales y no por agresiones sexuales, ha trascendido a nuestro país, así el 2 de mayo de 2018, la coordinadora ejecutiva de ONU Mujeres, Pruna SERN, calificó de “leve” la misma y lamentó que se “subestimara la gravedad del fenómeno de las violaciones”. En la misma, fecha el Parlamento Europeo solicitó cambios en los códigos penales de los Estados de la Unión para que recogieran una definición más precisa de violación.

Asimismo se ha presentado por, Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, una Ley integral que propone un cambio de paradigma sobre las agresiones para que no sean tratadas como un problema individual sino como un tema social y recogiendo como elemento determinante del tipo penal el consentimiento.

En defensa de “sólo el si es si”, que defendemos los movimientos feministas, se ha pronunciado el actual gobierno socialista, incluso el

gobierno del PP reacciono ante la sentencia planteando la necesidad de modificar el Código penal en ese sentido.

Parece que todas estamos de acuerdo que no es necesaria una conducta heroica por parte de la víctima para considerar la existencia de la agresión sexual, exigencia propia de códigos donde no se protegía la libertad sexual de las mujeres sino su honestidad, pero ahora hay que concretar cómo se legisla.

La sentencia ha permitido un extenso debate sobre el patriarcado en la judicatura, constatando desde todos los ámbitos la necesidad de que los miembros de la carrera judicial reciban formación en “perspectiva de género”.

Querría que este encuentro nos permita debatir sobre los siguientes temas:

- .-Necesidad de adaptar nuestra legislación a lo establecido en el Convenio de Estambul: Toda forma de atentado contra la libertad e indemnidad sexual sea considerada como una agresión sexual si no hay consentimiento. La gravedad de cada conducta, desde el acoso verbal a la violación, se graduará atendiendo a la mayor o menor intensidad con la que el agresor atente contra la libertad de la víctima.
- .- El consentimiento debe ser ¿expreso o vale con que sea tácito?
- .-Necesidad de una Ley integral contra las violencias sexuales contra las mujeres, y si esta estaría dentro o fuera de la ley 1/2004, lo que implicaría competencia de los Juzgados de Violencia sobre la mujer, así como los derechos y prestaciones que contempla para las víctimas.
- .-La prostitución y la práctica de los vientres de alquiler ¿deben ser reglamentadas?, ¿deben ser consideradas como violencia sexual contra las mujeres? y en ese caso ¿deberían incluirse en una Ley Integral contra la violencia sexual ?.

Ángeles López Álvarez